|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Usuario\Desktop\escudo lasalle.jpg | I.E LA SALLE DE CAMPOAMOR  **AREA**: Ciencias Naturales **ELABORA**: Gustavo Marín **AÑO:** 2020 |
| Gestión académico pedagógica. Taller de competencias Aplicación: Evaluativo |

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Docente: Gustavo Adolfo Marín Díaz | Área y/o Asignatura: **Ética.** |
| Estudiante: | Grupo: CLEI 5 |
| Semana Académica: | Fecha: |

**ACTIVIDADES PARA LA SEMANA DEL 01 AL 05 DE JUNIO DEL 2020**

**Derechos consagrados en la constitución del 91**

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones

respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a

obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante

organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley,

tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de

él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

NOTA: El artículo 24 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 2º del Acto

Legislativo 2 de 2003. Dicho Acto Legislativo fue declarado inexequible por la Corte

Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta,

mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps. D-5121 y D-5122.

M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes. En consecuencia el texto original del

artículo 24 de la Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en

todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona

tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley

podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán

y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que

no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que

impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La

estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La

ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje,

investigación y cátedra.

ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su

persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio

registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial

competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en

la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez

competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte

la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas

y medidas de seguridad imprescriptibles.

NOTA: El artículo 28 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 2 de 2003.

Dicho Acto Legislativo fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido

en el sexto debate de la segunda vuelta, mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps.

D-5121 y D-5122.

M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes. En consecuencia el texto original del artículo 28 de la

Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones

judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le

imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las

formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se

aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado

judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y

el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a

presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar

la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido

proceso.

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo

ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo

tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe

resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTICULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo

las excepciones que consagre la ley.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea

apelante único.

ARTICULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido

y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo

persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para

el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder

requerimiento al morador.

PRACTIQUEMOS:

1. Que piensas de estos derechos consagrados en la constitución?
2. Escoja cinco derechos que más te llamen la atención, los anotas en el cuaderno y explicas porque te llamaron más la atención?